

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 — —
NUMERO SUELTO. . . . .	0,50 — —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Residencia provincial de Niños

### Gobierno del Estado

#### Decreto número 414

Artículo único. Se aprueban los Estatutos del Sindicato Español Universitario de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se insertan.

Dado en Burgos, a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

\* \* \*

#### Estatutos del Sindicato Español Universitario de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

##### CAPITULO I

##### Normas generales

Artículo 1.º Con el nombre de Sindicato Español Universitario (S. E. U.) se crea una Asociación de estudiantes, cuyos fines son:

A) Exaltar la intelectualidad profesional dentro de un sentido profundamente católico y español, para hacer resurgir el pensamiento nacional que un día tuvieron las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares.

B) Fomentar el espíritu sindical en los estudiantes, tendiendo a la sindicación única y obligatoria.

C) Relacionar las distintas especialidades y fomentar la unión, el compañerismo y la compenetración de trabajo, para el logro de sus fines profesionales dentro del Estado Español.

D) Crear, mantener y promover servicios mutuales y de asistencia y protección a los derechos estudiantiles, mejorando su condición social dentro de las normas universitarias.

E) Laborar por que una disciplina estatal rigurosa de la educación, consiga formar en los españoles un espíritu nacional fuerte y unido.

F) Cultivar una intensa relación efectiva e intelectual, con los estudiantes hispano-americanos.

G) Hacer asequible la enseñanza a todo español capacitado.

H) Activar intensamente los deportes entre los estudiantes.

Artículo 2.º Formar el emblema del Sindicato Español Universitario, un cisne en pie con las alas abiertas, en su centro un tablero ajedrezado en blanco y azul y, sirviendo de fondo a su cabeza, cinco flechas en un haz abierto y un yugo apoyado sobre la intersección de las flechas. Hasta que el Mando Nacional del Movimiento decida cual ha de ser la bandera sindical, se usará provisoriamente una bandera negra con el emblema bordado en las dos caras del paño.

Artículo 3.º El Sindicato Español Universitario, constituye una sola persona jurídica con un solo patrimonio.

Toda adquisición de bienes que realicen los Sindicatos provinciales y locales, se entenderá hecha en beneficio del patrimonio único del Sindicato Español Universitario.

##### CAPITULO II.

##### De los afiliados

Artículo 4.º Habrá tres clases de afiliados: honorarios, protectores y numerarios.

Son afiliados honorarios, los que no siendo estudiantes, por su labor cultural, publicaciones, etc., sean nombrados con tal carácter, por el Jefe Nacional del S. E. U.

Son afiliados protectores los que económica o moralmente favorezcan al Sindicato.

Son afiliados numerarios todos los estudiantes afiliados que acepten consagrarse con todo entusiasmo y disciplina, al logro de los fines del Sindicato.

Artículo 5.º Los afiliados honorarios:

A) Podrán asistir al Consejo Nacional del S. E. U. y ocuparán lugares preeminentes en los actos del Sindicato.

B) Podrán llevar en el bolsillo derecho del uniforme el emblema análogo al del Jefe Nacional del

S. E. U., pero sin distintivo de mando.

Artículo 6.º Los afiliados protectores:

A) Están obligados a cotizar mensualmente la cantidad que se fije al efecto, o a prestar el auxilio que se le señale por el Jefe provincial o local del S. E. U.

B) Tendrán derecho a usar el emblema del Sindicato.

Artículo 7.º Los afiliados numerarios están obligados:

A) A cotizar mensualmente la cantidad que previamente se establezca.

B) A requerimiento de un superior, epondrá ante éste su opinión sobre lo que se le consulte.

C) A guardar la obediencia debida a las jerarquias del Sindicato.

D) A ostentar el emblema del Sindicato.

Artículo 8.º Son derechos de los afiliados numerarios:

A) Ser elegibles para los puestos de mando o representativos.

B) Al término de sus estudios podrán solicitar la continuación en el Sindicato como afiliados protectores.

Artículo 9.º Para ser considerado como afiliado numerario será preciso suscribir la formula de adhesión que la Jefatura Nacional determine.

Artículo 10. No podrá ser dado de baja ningún afiliado sin la autorización del Jefe Nacional del S. E. U. y oídas las razones del Sindicato al cual perteneciera.

##### CAPITULO-III

##### Organismos que integran el S.E.U.

Artículo 11. El Sindicato Español Universitario está integrado por los siguientes organismos:

Sindicatos de Facultad, Escuela e Instituto.

Sindicatos Locales y Provinciales. Jefatura de Distrito Universitario. Jefatura Nacional.

##### CAPITULO IV

##### De los Sindicatos de Facultad Escuela e Instituto

Artículo 12 Delegados de Curso:

Serán nombrados por el Jefe local a propuesta del Delegado de Facultad, Escuela o Instituto; estos Delegados representarán a su curso en todas las actuaciones sindicales, y transmitirán las órdenes de los superiores a los afiliados.

Artículo 13. Estos Delegados de Curso, unidos, forman la Junta del Sindicato de la Facultad, Escuela e Instituto correspondiente.

Artículo 14. Esta Junta se reunirá por primera vez con la presencia del Delegado de Facultad, Escuela e Instituto, a los quince días de comenzado el curso académico.

Artículo 15 Al frente del Sindicato de Facultad, Escuela e Instituto existirá un Delegado nombrado por el Jefe local correspondiente.

Artículo 16. Es misión del Delegado de Facultad, Escuela e Instituto:

A) Transmitir a los afiliados, por mediación de los Delegados de Curso, las órdenes que emanen de sus superiores.

B) Intervenir como miembro de la Junta Sindical local, en todos los problemas que se planteen en su provincia.

C) Representar al Sindicato Español Universitario en la Facultad, Escuela e Instituto de su mando.

##### CAPITULO V

##### De los Sindicatos locales y provinciales

Artículo 17. La Jefatura Nacional nombrará para cada provincia un Jefe que será la máxima autoridad del Sindicato Español Universitario en dicha provincia.

Artículo 18. Este a su vez designará un Secretario y un Tesorero, que desempeñarán las funciones ordinarias relativas a sus cargos.

Artículo 19. Los Jefes provinciales nombrarán a los Jefes locales en las localidades donde se reúnan más de veinte afiliados numerarios.

Artículo 20. En las localidades en que sólo exista un Sindicato de Facultad, Escuela e Instituto, la Jefatura local recaerá necesariamente en el camarada Delegado de la Facultad, Escuela e Instituto.

Artículo 21. En las capitales de provincias el Jefe provincial asumirá las funciones del Jefe Local.

Artículo 22. El Jefe provincial es el encargado de dirigir a los Delegados de los Sindicatos de Facultad, Escuela e Instituto y a los Jefes locales, según las normas establecidas por la Jefatura Nacional, y de resolver todos los problemas que se presenten con carácter provincial, dando cuenta de ello al Jefe Nacional.

#### CAPITULO VI

##### *De los Jefes de Distrito Universitario*

Artículo 23. En las capitales de provincias donde exista Universidad se designará un Jefe para todas las provincias que compongan el Distrito Universitario, cuando lo crea necesario el Jefe Nacional del S. E. U.

Artículo 24. Será misión del Jefe del Distrito Universitario:

A) Transmitir todas las órdenes de la Jefatura Nacional a las Jefaturas provinciales de su distrito y vigilar su más exacto cumplimiento.

B) Dar cuenta a la Jefatura Nacional de todos los problemas planteados en su distrito.

C) Asistir por derecho propio al Consejo Nacional del S. E. U.

#### CAPITULO VII

##### *De las Juntas Sindicales*

Artículo 25. Todos los Delegados de Sindicatos de Facultad, Escuela e Instituto, el Delegado de Biblioteca, el de Deportes, Prensa y Propaganda, la Delegada de la Sección Femenina, el Secretario, el Tesorero y los Delegados de las Secciones que posteriormente se creen forman la Junta Sindical, organismo consultivo de los Jefes provinciales.

Artículo 26. La Junta Sindical habrá de reunirse dos veces al mes como mínimo, resolviéndose en ella todos los problemas que se planteen con carácter provincial, atendiéndose siempre a las normas que se dicten con carácter general.

#### CAPITULO VIII

##### *De las Juntas de Distrito Universitario*

Artículo 27. A propuesta de uno o varios Jefes provinciales y siempre y cuando el Jefe de Distrito lo estime necesario, se reunirá una Junta de Distrito Universitario en la cual tendrán representación las diversas provincias que forman parte del mismo.

Artículo 28. Formarán parte de la Junta del Distrito Universitario:

El Jefe del mismo, los Jefes Provinciales, la Delegación Provincial de la Sección Femenina correspondiente a la cabeza del Distrito y dos Delegados de Sindicato de Facultad, designados por el Jefe de Distrito.

#### CAPITULO IX

##### *Del Secretario General.*

Artículo 29. El Jefe Nacional del S. E. U. designará al Secretario General, cuyos deberes son los siguientes:

A) Recibir de la Jefatura todas las órdenes que hayan de transmitirse a los diversos órganos del Sindicato.

B) Llevará constancia documental de las actuaciones del mismo.

C) En ausencia del Jefe Nacional del S. E. U. desempeñará las funciones de éste.

#### CAPITULO X

##### *Del Inspector Nacional.*

Artículo 30. El Jefe Nacional del S. E. U. designará un Inspector Nacional, cuyas funciones serán:

A) Intervenir de un modo directo y efectivo en todos los Sindicatos por Orden de la Jefatura Nacional.

C) Asistir a los Consejos Nacionales y formar parte de la Junta Consultiva.

#### CAPITULO XI

##### *Del Consejo Nacional.*

Artículo 31. Con objeto de mantener una constante unidad en la actuación sindical, se crea el Consejo Nacional del Sindicato Español Universitario que estará formado por el Jefe Nacional como Presidente, Secretario General, Inspector Nacional, los Delegados Nacionales de los Servicios del Sindicato, Jefes de los Distritos Universitarios, Delegada Nacional de la Sección Femenina del S. E. U. y veinte afiliados designados por la Jefatura Nacional.

Artículo 32. El Consejo se reunirá en la segunda quincena del mes de octubre de cada año, en reunión ordinaria.

Por la Secretaría General se pasará citación a todos los componentes, con veinte días de antelación, acompañando el orden del día de las sesiones.

Artículo 33. Corresponde al Consejo Nacional:

A) Marcar las distintas actuaciones sindicales que han de desarrollarse en el año.

B) Informar a la Jefatura de cuantos problemas considere conveniente someter a deliberación.

C) Proponer normas generales para intensificar las labores propiamente sindicales.

D) Proponer al Delegado Nacional de Cultura el nombramiento de Jefe Nacional del S. E. U. en el caso de que esta Jefatura se hallase vacante.

#### CAPITULO XII

##### *De la Junta Consultiva.*

Artículo 34. La Junta Consultiva es la representación permanente del Consejo Nacional; estará formada por el Secretario General, Inspector Nacional, un Jefe de

Distrito Universitario designado por el Jefe Nacional, Delegada Nacional de la Sección Femenina del S. E. U., cinco Consejeros Nacionales designados por el Jefe Nacional y cuatro designados por el Consejo Nacional.

Artículo 35. La Jefatura Nacional designará al Presidente de la Junta Consultiva, y éste, a su vez, designará al Vicepresidente y Secretario.

Artículo 36. Es misión esencial de la Junta Consultiva:

A) La presentación a la Jefatura de cuantas proposiciones estime oportunas.

B) El estudio de los problemas que tengan interés para la marcha general del S. E. U.

C) El asesoramiento a la Jefatura Nacional, siempre que ésta lo requiera, sobre todo los problemas que se le presenten a de liberación.

Artículo 37. La Junta Consultiva Nacional, para reunirse, ha de ser convocada por su Presidente o por el Jefe Nacional del S. E. U.

#### CAPITULO XIII

##### *Del Jefe Nacional del S. E. U.*

Artículo 38. El Jefe Nacional del Sindicato Español Universitario es su única autoridad, sobre él recae la responsabilidad de los actos sindicales y marca en todo momento las directrices del movimiento sindical.

Serán misiones esenciales sus:

A) Representar para todos los efectos políticos y sociales ante toda clase de jerarquías e instituciones al Sindicato con facultades para ejercitar cualquier clase de derechos y acciones.

B) Dirigir en todos los órdenes con plena autoridad, la marcha del Sindicato.

C) Delegar parte de sus atribuciones para la consecución de determinados servicios en el afiliado o afiliados, numerarios que considere más capacitados.

D) Presidir todas las Juntas sindicales y organismos consultivos, a los que asistirá con voz y voto decisivos.

E) Destituir y nombrar a todos los cargos del Sindicato.

Artículo 39. El Jefe Nacional del S. E. U. será nombrado por el Jefe Nacional del Movimiento, a propuesta del Delegado Nacional de Cultura, y podrá ser destituido por el mismo procedimiento.

Artículo 40. Su mando durará tres años, pudiendo ser nombrado nuevamente a la terminación de este plazo.

#### CAPITULO XIV

##### *De los medios económicos*

Artículo 41. Como medios econó-

micos cuenta el Sindicato Español Universitario con el pago de las cuotas y donativos que la Jefatura acuerde aceptar.

Artículo 42. De la custodia de estos fondos se encargará el Tesorero con las atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 43. De los ingresos mensuales todos los Sindicatos reservarán un veinte por ciento que será enviado a la Jefatura Nacional.

Artículo 44. Todos los Sindicatos llevarán libros de cuentas, sujetos a todas las garantías que establece la Ley.

#### CAPITULO XV

##### *De la jurisdicción.*

Artículo 45. Cualquier organismo o afiliado al Sindicato podrá recurrir de la conducta de sus superiores ante el inmediato jerárquico superior de éstos.

En caso de no ser atendido podrá presentar su reclamación a la Jefatura Nacional del Sindicato.

#### CAPITULO XVI

##### *De la reforma e interpretación de los Estatutos.*

Artículo 46. Para ser reformados estos Estatutos será preciso la propuesta del Jefe Nacional del Sindicato o de las dos terceras partes de Consejeros Nacionales, o por decisión del Jefe Nacional del Movimiento.

Artículo 47. La interpretación en todo caso de los Estatutos corresponde por entero a la Jefatura Nacional del S. E. U.

Artículo adicional. El presente Reglamento se dicta sin perjuicio de las modificaciones de que pueda ser objeto en vista de la ulterior legislación sobre la organización general de la Universidad Española.

Artículo transitorio. Las fechas y plazos de reunión que se fijan en el presente Reglamento de los organismos del S. E. U. podrán ser cambiadas por otras dentro del curso académico, a juicio del Jefe Nacional del S. E. U. y del Delegado Nacional de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S. en tanto duren las circunstancias extraordinaria por que atraviesa España.

—:—

#### Decreto número 417

Artículo único. —Disposico:

El artículo 16 de los Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. quedará redactado de la forma siguiente:

Se pierde la calidad de adherido, a voluntad propia o por decisión del Secretario General del Movimiento, de los Jefes Provinciales o de los Jefes Locales. La de militante por voluntad propia, o por orden del Secretario General o de los



Jefes Provinciales. Los Jefes Provinciales en el plazo de cuarenta y ocho horas pondrán estas decisiones en conocimiento del Secretario General del Movimiento.

En ambos casos, cuando esta decisión se tome por las Jerarquías del Movimiento, deberá ser apoyada por unos de los motivos siguientes:

«1.º Conducta denigrante.

«2.º Falta grave contra los deberes de cooperación al Movimiento.

«3.º Grave quebranto de la disciplina.

«4.º Por algún acto contra la dignidad Nacional.

«Contra toda decisión de expulsión del Movimiento se podrá recurrir ante la Autoridad inmediatamente superior.

« Los militantes comprendidos en el apartado b) del Artículo 5.º únicamente podrán ser separados por decisión personal del Caudillo.

« El Artículo 31 de los citados Estatutos quedará redactado así:

« La Junta Política, órgano permanente de gobierno de Falange Española Tradicionalista y de las JONS » estará integrada por doce miembros: seis designados por el Consejo Nacional y otros seis, sean o no Consejeros, designados libremente por el Caudillo.

« Cuando el Jefe Nacional asista a las reuniones de la Junta Política, será é quien las presida. Cuando no asista será presidida por el Secretario general ».

Dado en Burgos, a veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

## Administración provincial

### GOBIERNO CIVIL

En el expediente de depuración que se sigue a D. José Martínez Hernández, Jefe de Negociado de segunda clase del Gobierno civil de Oviedo por el Magistrado Juez instructor Ilmo. Sr. D. Joaquín de la Riva Domínguez, se acordó, por providencia de hoy, abrir una información pública, por término de cinco días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, a fin de que cuantas personas tengan conocimiento de antecedentes político-sociales del expedientado y de su actuación con relación al Glorioso Movimiento Nacional, comparezcan ante el señor Juez instructor (dependencias del Gobierno civil), de diez a una de la mañana a de cuatro a seis de la tarde, para prestar declaración.

Oviedo, 25 de noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Secretario del expediente, Luis Alvarez.

En el expediente de depuración que se sigue a D. Jesús Luis Ablanedo Fandiño, Jefe de Administración de 3.ª clase, en Comisión, del Gobierno civil de Oviedo, por el Magistrado Juez instructor, Ilmo. señor D. Joaquín de la Riva Domínguez, se acordó, por providencia de hoy, abrir una información pública, por término de cinco días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, a fin de que cuantas personas tengan conocimiento de antecedentes político sociales del expedientado y de su actuación con relación al Glorioso Movimiento Nacional, comparezcan ante el Sr. Juez instructor (dependencias del Gobierno civil), de diez a una de la mañana y de cuatro a seis de la tarde, para prestar declaración.

Oviedo, 25 de noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Secretario del expediente, Luis Alvarez.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE TAPIA DE CASARIEGO

Aprobadas por esta Gestora municipal las Ordenanzas de exacciones aplicadas al presupuesto ordinario de 1938, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos de las reclamaciones que crean pertinentes los interesados, conforme al artículo 322 del Estatuto municipal, pudiendo dichas reclamaciones formularse ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Tapia de Casariego 27 de Noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, José Magdalena.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE OVIEDO

##### Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto, por el Sr. Juez de primera Instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Don José María González, de profesión viajante y vecino de esta Capital, Lavapiés número 5, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien per-

sonalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo 26 de Noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto, por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Aurelio Martínez Romero, de 52 años de edad, hijo de Aurelio y de Isabel, natural de Cuba, y vecino de esta población, de profesión Odonatólogo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, 26 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

#### DE CANGAS DEL NARCEA

##### Cédulas de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Higinio García del Valle, vecino de Cangas del Narcea, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si nolo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Hermenegildo González.

—:—

#### DE TINEO

Manuel Alvarez Menéndez, oficial habilitado del Juzgado de primera instancia del partido de Tineo.

Doy fe: Que en los autos de tercería de dominio de que se hará mérito,

se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

##### Sentencia:

En la villa de Tineo, a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Sr. D. Luis García Royo, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos, promovidos por D. Manuel Fernández Alvarez, labrador, vecino de Orrea, en este término, representado y defendido en principio, por el Procurador Don Manuel Martínez Arnaldo y por el Letrado D. José Maldonado y, últimamente, por el Procurador D. Julián del Casero y el Abogado D. Manuel García Fernández, contra D. Serafín Fernández García, labrador, vecino de Collada, representado por sí mismo y defendido por el Letrado D. Quintín López López Menendez, como ejecutante, y contra D.ª Josefa García Pelaez, también labradora y vecina de Collado, representada por los estrados del Juzgado como ejecutado, sobre tercería de dominio de dos fincas.

##### Fallo:

Que dando lugar a la demanda, debo declarar y declaro, que los inmuebles tierras de Arriba y casa con sus antojanas sita en en el barrio de a Ferrería, que se describen en el hecho primero de la demanda y que se embargaron como de la propiedad de la demandada, D.ª Josefa García Pelaez, pertenecen al demandante, D. Manuel Fernández Alvarez, en propiedad y posesión, mandando, en su consecuencia, se alce el embargo trabado en los mismos en veintinueve de abril de mil novecientos treinta y seis, instancia del también demandado, D. Serafín Fernández García, y que se dejen a disposición actor, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a la demandada D.ª Josefa García Pelaez, en la forma prevenida en los artículos 769 en relación con los 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis García.

##### Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe. — P. H., Manuel Alvarez.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde, D.ª Josefa García Pelaez, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Tineo, día cuatro de octubre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Manuel Alvarez.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial